ESTUDIOS PREVIOS
A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA

A. INTRODUCCIÓN

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; además por los artículos 2.2.1.2.1.5.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Colombia Compra Eficiente ha desarrollado el "Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía" (Versión M-MSMC-02), cuyo objeto es precisar las características especiales, procedimiento y naturaleza de esta modalidad de selección para hacer más eficiente y efectivo su uso por parte de las Entidades Estatales; por lo tanto, es necesario elaborar los documentos del proceso de contratación conforme al Manual, el cual puede ser descargado en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_minima_cuantia.pdf

B. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

Conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aras de acatar los principios que rigen la contratación estatal, se elabora el presente estudio previo en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad a contratar: SUMINISTROS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 – 3
Calle 32 No. 6 – 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co
Alcaldía Supía Caldas

El Municipio de Supía suscribió Convenio Interadministrativo con el INPEC y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando soporte, entre otros, en los siguientes:

La Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado: (...) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (...) "

La Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 07 de Julio de 2016, entre otras.

La Procuraduría delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales.

Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (...)".

El mandato constitucional en el artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

De conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su

@Alcaldía Supía Caldas

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 - 3
Calle 32 No. 6 - 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co

aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es:
"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

El artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el presidente de la República.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3°. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 - 3
Calle 32 No. 6 - 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co
@Alcaldía Supía Caldas

presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "...D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...". Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

En concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ...76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)"

La Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente:
"(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación [18]ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario, desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales. (...).

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 – 3
Calle 32 No. 6 – 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co

@Alcaldia Supía Caldas

Que en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (...)", se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente:
"... 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico." Resaltado fuera de texto.

De igual manera la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en:

1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.

2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...)

"En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...)

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 - 3
Calle 32 No. 6 - 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co
@Alcaldía Supía Caldas

"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativa mente".

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE –000874 del 5 de Abril de 2017 procedió a impartir instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

La Procuraduría General de la Nación reiteró la obligación de los entes territoriales con las personas detenidas preventivamente en la directiva 003 de 2014 de la Procuraduría General de la Nación, Resolución Defensoría del quince (15) de noviembre de 2016 y oficio 000392 del seis (6) de marzo de 2020 de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación.

El INPEC mediante oficio 8100 – DINPE – 001406 de Julio 6 de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de los convenios Interadministrativos a los Directores, Subdirectores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del orden Nacional en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC.

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 - 3
Calle 32 No. 6 - 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldja@supia-caldas.gov.co

@Alcaldía Supía Caldas

Para integrar al MUNICIPIO de Supía fue necesario celebrar Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC; así se suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CD-CI-2025023 que, de acuerdo a las obligaciones del municipio, se compromete a ejecutar el municipio de Supia para la adquisición de benes y o servicios que se encuentran estipulados en las fichas técnicas de las mismas; de esta manera cubrir necesidades básicas de las personas privadas de la libertad en la institución penitenciaria y carcelaria del municipio de Riosucio.

La contratación de este suministro satisfará la necesidad anteriormente descrita para lo cual se hace imperiosa su contratación y celebración. De acuerdo a lo anterior, se da cumplimiento a lo estipulado en el plan de desarrollo 2024-2027; y se encuentra adscrito al proyecto de así:

NOMBRE PROYECTO DE INVERSIÓN	2024177770024
NUMERO PROYECTO DE INVERSIÓN	Fortalecimiento de la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio de Supía
EJE ESTRATEGICO	TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y EL BUEN GOBIERNO
PROGRAMA	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
SUBPROGRAMA	Convivencia ciudadana
META	Formular, aprobar e Implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana PISCC, para el fortalecimiento de la Seguridad y Convivencia
Indicadores	Plan Integral de Seguridad Ciudadana implementado

Con la contratación del presente proceso de selección, se pretende que las empresas legalmente constituidas, ofrezcan un suministro de calidad y de manera oportuna que satisfaga las necesidades de la administración municipal.

En el análisis del sector de la presente invitación pública, se hace la comparación entre los precios y características técnicas de la plataforma de Colombia compra eficiente y dos cotizaciones particulares, lo cual designa que para efectos de la importancia, trascendencia y cumplimiento para garantizar a las personas privadas de la libertad sus derechos en el menor tiempo posible y para esto es necesario contratar para a correcta ejecución del convenio por medio de INVITACION PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA y

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 - 3
Calle 32 No. 6 - 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co
@Alcaldía Supía Caldas

cumpliendo con los tiempos estipulados en el marco del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 14052024-013, con el INPEC, en cuanto a la celeridad y efectivad.

2. **LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.**

2.1. OBJETO CONTRACTUAL: SUMINISTRO DE ELEMENTOS EN EJECUCION DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE SUPIA, SEGÚN CONVENIO SUSCRITO CON EPMSC RIOSUCIO, CON DESTINO A LA ATENCION DE PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE SUPIA CALDAS Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.

El objeto del contrato se encuentra clasificado dentro de los siguientes códigos UNSPSC, según certificación del plan anual de adquisiciones del año 2025:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
42281702 47131501 47131604 47131605 47131611 47131803 47131807 49121503 49121504 52121505 52121508 52121509 52121513 52121605 52121701 52161505 53131608 56101504 56101508 56101519 56101602 93131608 93131609 73101613	Convenio interadministrativo entre los centros de reclusión ERON Riosucio y ERON Manizales de mujeres con el municipio de Supía con miras a garantizar el cumplimiento de las necesidades de las personas privadas de la libertad PPL	Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos

3. **LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:**

El tipo de contrato a celebrarse es COMPRAVENTA

3.1 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Hacer entrega de suministros para cubrir las necesidades básicas de las personas privadas de la libertad con detención preventiva provenientes del municipio de Supía caldas que se encuentran recluidas en el centro penitenciario de Riosucio en el marco del convenio

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 – 3
Calle 32 No. 6 – 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co

@Alcaldía Supía Caldas

interadministrativo no. CD-CI-2025023, y se debe contribuir con una prestación del servicio sin contratiempos e interrupciones.

3.2 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS EQUIPOS REQUERIDOS:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDADES
1	Horno rotatorio panadería HORNO: EQUIPO DE 12 LATAS Construido totalmente en acero Inoxidable Calibre 18 (interno) Calibre 20 (externo) Puerta con doble cristal templado para manejo de altas temperaturas MEDIDAS FISICAS:1,10 base x 1,7, fondo, 1.70 altura. VOLTAJE: 220 voltios POTENCIA: 1.5 KW, MOTOR ROTACION:60 W, MOTOR DE TURBINA:1 hp. Conexión trifásica o monofásica según el requerimiento del cliente TIPOS DEL GAS DE QUEMADOR: Gas natural o gas propano CONSUMO DE GAS PROMEDIO: 140.000 BTU/hr para horno de 12 latas CAPACIDAD DEL QUEMADOR:100.000 a 140.000 BTU/hr para horno de 12 latas TARJETA DE QUEMADOR: Americana Honeywell. PRESIÓN DEL GAS PARA INSTALACION:5 a 10 INH2O ESCALIBADORES: Dos escarbadores en acero Inoxidable para capacidad de 12 latas c/u. 1espere unos segundos buscando detectar posibles fugas en la tubería, esto se puede hacer con espuma de jabón. 2.Verifique la ausencia de burbujas que evidencien fugas, corrija y verifique de nuevo, de ser necesario repita el procedimiento. Abra el registro del agua, cerciórese del paso de la misma. Verifique posibles escapes. 3.Purgue la tubería del gas: Abrir el punto de medición del manómetro al pie del quemador, para esto deje salir el aire hasta que perciba el olor a gas. Deja airear durante 5 minutos el local. 4.Revise el voltaje, debe estar entre 208 y 220 voltios entre fases (L1- L2/L2-L3 /L3-L1) a la entrada del totalizador trifásico general, ubicado en la caja eléctrica de horno. Verifique el voltaje entre las líneas vivas y el neutro (110v) no debe excederse de 130 voltios. FUNCIONES DE CONTROL Panel de control con diferentes prestaciones de acuerdo a las exigencias del operario El control realiza de manera automática una serie de acciones que tiene como objeto simplificar el proceso de cocción, inyectar vapor, modificar la temperatura de cocción, etc. Son realizadas automáticamente con sólo pulsar una tecla del control. MANTENIMIENTO Apagar el equipo Desconectar el equipo del enchufe Protege el ventilador y los cables con bolsas resistentes al agua. Humedecer las superficies a limpiar con suficiente agua potable, de modo que el agua la cubra totalmente. En caso de no poder utilizar la manguera el agua debe estar contenida en recipientes plásticos limpios Enjabonar las superficies y limpiar esparciendo solución de jabón alcalino al 2% con una esponja o cepillo. Restregar y quitar cualquier residuo Enjuagar con abundante agua potable CONTROL ESPECIAL DURANTE EL MANEJO Evitar el uso de objetos punzantes en el interior o exterior del horno Controlar las temperaturas altas para evitar el daño en los productos manejados No mantener abierta la puerta del horno durante periodos largos cuando esté en funcionamiento, para evitar posibles accidentes Manejar siempre las BPM (Buenas Practicas de Manutención) en la utilización de este equipo No almacene o use ningún vapor o liquido inflamable cerca del horno	1

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 – 3
Calle 32 No. 6 – 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co

@Alcaldía Supía Caldas

2	BANDEJA PANADERÍA 60CM X 40CM ALUMINIO- Lata en acero calibre 7, Troquelada lisa MEDIDA 60CM X 40CM	12
3	Mesón (mesa) en acero inoxidable para cocina industrial Cubierta fabricada en acero inoxidable, presenta salpicadero, de bordes rectos sin antideslizante, entrepaño. Dimensiones: Largo 1.20 / Ancho 0.60	1
5	ESCABILADERO 18 LATAS	1
7	BASCULA ELECTRÓNICA BALANZA DIGITAL PESA 40 KG	1
4	TELEVISOR 32", pantalla LED, resolución HD, 2 puertos HDMI, garantía 12 meses,	1

NOTA: Las marcas de los bienes que se describen en la ficha técnica no son vinculantes u obligatorias, la entidad las utiliza como punto de comparación con los demás bienes en el mercado con el propósito de garantizar la calidad y de esta manera simplificar el proceso y no requerir muestras por parte de los proponentes.

3.3 OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

DEL CONTRATISTA:

1) SUMINISTRAR LOS BIENES Y Asumir los costos y demás gastos ocasionados con la entrega de los suministros relacionados conforme a la ficha técnica.
2) Efectuar entrega del objeto contratado con las características y especificaciones determinadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la solicitud realizada, en el sitio señalado (almacén del municipio de Supía Caldas).
3) Asumir el traslado de los objetos contratados desde almacén del municipio de Supía Caldas al centro de reclusorio de Riosucio.
4) Disponer del personal, herramientas y vehículos necesarios para garantizar la entrega puntualmente.
5) Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por el municipio de Supía Caldas, dentro del día hábil siguiente a la fecha de comunicación que en tal sentido realice el municipio de Supía Caldas, a través del supervisor del contrato.
6) Desarrollar y cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los presentes estudios previos, documentos precontractuales, invitación, ofertas, actas, acuerdos, informes.
7) Informar oportunamente por escrito a la Entidad, o a través del supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y dificultades que puedan presentarse.

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 - 3
Calle 32 No. 6 - 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co
@Alcaldía Supía Caldas

9) Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia.
10) Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato.
11) Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
12) Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general

DEL MUNICIPIO DE SUPIA, CALDAS:

1) Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3) Realizar la supervisión del contrato.
4) Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

3.4 TIPO DE CONTRATO: El contrato a celebrar pertenece a la tipología de COMPRAVENTA

3.5 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Supía, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 - 3
Calle 32 No. 6 - 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co
@Alcaldía Supía Caldas

3.6 **INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL:** Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Municipio de Supía, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

3.7 **SUPERVISIÓN:** El supervisor del presente contrato será un servidor público de la **Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos**, quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Supía 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance del contrato acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

3.8 **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el contrato.

3.9 **LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Una vez revisada la necesidad que impulsa el presente proceso de contratación, con el fin de determinar si se llevará a cabo bajo la figura del acuerdo marco de precios, o por el contrario estará supeditado a la modalidad de selección de mínima cuantía. De

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 - 3
Calle 32 No. 6 - 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co

@Alcaldia Supia Caldas

conformidad con el pronunciamiento del consejo de estado mediante concepto **C-105 DE 2022**, se concluye,

> *"Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.*
>
> *La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar». Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda."*

Es por lo expuesto anteriormente que el presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 – 3
Calle 32 No. 6 – 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co
@Alcaldía Supía Caldas

En cuanto a la Selección de Mínima Cuantía indica el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que "corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto", que para el Municipio de Supía corresponde a **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($39.858.000),** conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 se debe adelantar un Proceso de Selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA,** teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se aceptará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de selección es de **MÍNIMA CUANTÍA**, asciende a la suma de **TREINTA NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS. MDA. CTE. ($ 39.844.258), COP, IVA INCLUIDO**, corresponde adelantar un proceso de selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se seleccionará la oferta con el precio más bajo, y sólo a esta se le realizará la verificación de los requisitos establecidos, en la invitación. En caso de que el oferente seleccionado no cumpla con las condiciones establecidas en la invitación, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo al alcance del objeto del contrato, ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON DETENCIÓN PREVENTIVA PROVENIENTES DEL MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE RIOSUCIO al tiempo de ejecución del contrato, el estudio de mercado, y otros costos directos establecidos en el presupuesto oficial del proceso, se concluye que, el valor del contrato se estima en la suma de: **TREINTA NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS. MDA. CTE. ($ 39.844.258), COP, IVA INCLUIDO.**

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 - 3
Calle 32 No. 6 - 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co
@Alcaldía Supía Caldas

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDADES
1	Horno rotatorio panadería HORNO: EQUIPO DE 12 LATAS Construido totalmente en acero Inoxidable Calibre 18 (interno) Calibre 20 (externo) Puerta con doble cristal templado para manejo de altas temperaturas MEDIDAS FISICAS:1,10 base x 1,7, fondo, 1.70 altura. VOLTAJE: 220 voltios POTENCIA: 1.5 KW, MOTOR ROTACION:60 W, MOTOR DE TURBINA:1 hp. Conexión trifásica o monofásica según el requerimiento del cliente TIPOS DEL GAS DE QUEMADOR: Gas natural o gas propano CONSUMO DE GAS PROMEDIO: 140.000 BTU/hr para horno de 12 latas CAPACIDAD DEL QUEMADOR:100.000 a 140.000 BTU/hr para horno de 12 latas TARJETA DE QUEMADOR: Americana Honeywell. PRESIÓN DEL GAS PARA INSTALACION:5 a 10 INH2O ESCALIBADORES: Dos escarbadores en acero Inoxidable para capacidad de 12 latas c/u. 1espere unos segundos buscando detectar posibles fugas en la tubería, esto se puede hacer con espuma de jabón. 2.Verifique la ausencia de burbujas que evidencien fugas, corrija y verifique de nuevo, de ser necesario repita el procedimiento. Abra el registro del agua, cerciórese del paso de la misma. Verifique posibles escapes. 3.Purgue la tubería del gas: Abrir el punto de medición del manómetro al pie del quemador, para esto deje salir el aire hasta que perciba el olor a gas. Deja airear durante 5 minutos el local. 4.Revise el voltaje, debe estar entre 208 y 220 voltios entre fases (L1- L2/L2-L3 /L3-L1) a la entrada del totalizador trifásico general, ubicado en la caja eléctrica de horno. Verifique el voltaje entre las líneas vivas y el neutro (110v) no debe excederse de 130 voltios. FUNCIONES DE CONTROL Panel de control con diferentes prestaciones de acuerdo a las exigencias del operario El control realiza de manera automática una serie de acciones que tiene como objeto simplificar el proceso de cocción, inyectar vapor, modificar la temperatura de cocción, etc. Son realizadas automáticamente con solo pulsar una tecla del control. MANTENIMIENTO Apagar el equipo Desconectar el equipo del enchufe Protege el ventilador y los cables con bolsas resistentes al agua. Humedecer las superficies a limpiar con suficiente agua potable, de modo que el agua la cubra totalmente. En caso de no poder utilizar la manguera el agua debe estar contenida en recipientes plásticos limpios Enjabonar las superficies y limpiar esparciendo solución de jabón alcalino al 2% con una esponja o cepillo. Restregar y quitar cualquier residuo Enjuagar con abundante agua potable CONTROL ESPECIAL DURANTE EL MANEJO Evitar el uso de objetos punzantes en el interior o exterior del horno Controlar las temperaturas altas para evitar el daño en los productos manejados No mantener abierta la puerta del horno durante periodos largos cuando esté en funcionamiento, para evitar posibles accidentes Manejar siempre las BPM (Buenas Practicas de Manutención) en la utilización de este equipo No almacene o use ningún vapor o liquido inflamable cerca del horno	1
2	BANDEJA PANADERÍA 60CM X 40CM ALUMINIO- Lata en acero calibre 7, Troquelada lisa MEDIDA 60CM X 40CM	12

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 – 3
Calle 32 No. 6 – 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co
@Alcaldia Supia Caldas

3	Mesón (mesa) en acero inoxidable para cocina industrial Cubierta fabricada en acero inoxidable, presenta salpicadero, de bordes rectos sin antideslizante, entrepaño. Dimensiones: Largo 1.20 / Ancho 0.60	1
5	ESCABILADERO 18 LATAS	1
7	BASCULA ELECTRÓNICA BALANZA DIGITAL PESA 40 KG	1
4	TELEVISOR 32", pantalla LED, resolución HD, 2 puertos HDMI, garantía 12 meses,	1

FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO cancelará el valor del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso de la siguiente forma: será pagado por el municipio de Supía Caldas, en un **único pago**, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta debidamente, aprobada y firmada por el contratista y el supervisor, en las que además debe constar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el aporte a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como los aportes a las cajas de compensación familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, esta entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago; advirtiendo que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: La cancelación de la factura, está sujeta al flujo de caja con el que cuente la administración municipal y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ACTA DE INICIO: El acta de inicio la debe suscribir el contratista previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 - 3
Calle 32 No. 6 - 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co
@Alcaldía Supía Caldas

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR
20250286	2.3.2.02.02.009.012.09 Realizar convenio con el Instituto Penitenciario y Carcelario	$42.000.000
	2.3.2.02.02.009.012.20 Realizar convenio con el Instituto Penitenciario y Carcelario	

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

VER ANEXO – MATRIZ DE RIESGOS.

ANEXO – MATRIZ DE RIESGOS

La presentación de la oferta implica la aceptación de la distribución de riesgos establecida en la invitación pública.

8. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá constituir una garantía en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

a) CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria, así como los perjuicios que se deriven del proceso de responsabilidad fiscal que eventualmente se adelante.
b) DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADO: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y UN (1) AÑO más.

El CONTRATISTA deberá ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y ampliar, modificar y prorrogar las mismas en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del documento que dé origen a la respectiva modificación.

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 – 3
Calle 32 No. 6 – 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co
@Alcaldía Supía Caldas

EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de estas garantías al MUNICIPIO para su aprobación de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato respectivo.

En todo caso, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de eventuales reclamaciones efectuadas por el municipio de Supía o la suscripción de prórrogas y/o adiciones, el valor de la garantía se reduzca, el contratista se obliga a restablecer el valor inicial de la garantía. Igualmente, cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar el plazo, el contratista deberá adicionar el valor o modificar la vigencia, según el caso.

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

El CONTRATISTA deberá otorgar la garantía solicitada y presentarla para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

9. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada por un acuerdo comercial.

Supía Caldas, diciembre 16 de 2025.

MARIO FERNANDO BUENO ABELLO
Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos

Proyectó: Laura Catalina León Torres – Contratista
Reviso y complemento jurídicamente: Luis Eduardo Cespedes - Abogado contratista
Aprobó: Mario Fernando Bueno Abello – Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 – 3
Calle 32 No. 6 – 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co

@Alcaldía Supía Caldas